



comunidad  
y justicia

**Libertad religiosa y  
nueva Constitución**

***#VotaEnConciencia***



## #VotaEnConciencia

# Libertad religiosa y nueva Constitución

Los cristianos estamos llamados a participar en los asuntos que repercuten sobre el bien común. Dicha participación debe ser una manifestación más de la Vida de Cristo en nosotros, en coherencia con las enseñanzas del Evangelio. Jesús dijo que Él quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la Verdad, que es Él mismo. En concordancia con esa enseñanza, los cristianos estamos llamados a defender la libertad para que los cristianos podamos vivir conforme con dicha Verdad, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, y transmitirla a otros.

### Borrador constitucional de la Convención

#### Artículo 9.-

*El Estado es laico. En Chile se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión ni creencia es la oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución y la ley.*

#### Artículo 67.-

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de cosmovisión. Este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias y su libre ejercicio en el espacio público o en el privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la enseñanza.*

*Además comprende la facultad de erigir templos, dependencias y lugares para el culto; mantener, proteger y acceder a los lugares sagrados y de relevancia espiritual; y rescatar y preservar los objetos de culto o que tengan un significado sagrado.*

*El Estado reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano.*

*Las agrupaciones religiosas y espirituales pueden organizarse como personas jurídicas, tienen prohibida toda forma de lucro y sus bienes deben gestionarse de forma transparente de conformidad a la ley, respetando los derechos, deberes y principios que esta Constitución establece.*

#### Artículo 61.- (...)

*2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.*

*3. La ley regulará el ejercicio de estos derechos.*

Artículo 36.- (...)

7. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación; su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado, para lo cual articulará, gestionará y financiará un Sistema de Educación Pública de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas.

**¿Qué significa la propuesta de la nueva Constitución?** Puede parecer que estas propuestas son inofensivas, pero en realidad vienen “con letra chica”.

- **Estado laico como principio general** → La nueva Constitución incluye el Estado laico como principio general, que incluso podría limitar algunos derechos fundamentales.
- **Vulneración de la libertad religiosa** → Las agrupaciones religiosas deberán someterse a “los derechos, deberes y principios que esta Constitución establece”, entre los que se incluye la identidad de género, la educación sexual, el aborto y la eutanasia. Con todo eso, en la práctica se prohíben ciertas creencias religiosas.
- **Vulneración del derecho preferente y deber de los padres vulnerables a educar a sus hijos** → El principio de una educación pública laica hace que los hijos de padres que no tienen alternativas no puedan recibir educación religiosa. Hoy la educación religiosa en los establecimientos públicos es denominacional, pero libre: es una posibilidad para los que lo deseen. La nueva Constitución prohibirá esa posibilidad, por lo que en la práctica se atenta contra la dimensión educativa de la libertad religiosa.
- **Vulneración de la libertad de enseñanza** → Dado que existen ciertos fines, principios y derechos obligatorios para todos los establecimientos educacionales, incluyendo la educación sexual integral (ESI), en la práctica se atenta contra la dimensión educativa de la libertad religiosa, impidiendo fundar establecimientos que se aparten de esos principios.
- **Vulneración del derecho a la objeción de conciencia** → La nueva Constitución en principio prohibiría la objeción de conciencia personal respecto del aborto, que la nueva Constitución establece como un “derecho”.
- **Vulneración del derecho de las instituciones a tener un ideario religioso** → La nueva Constitución en principio prohibiría la llamada “objeción de conciencia institucional” respecto del aborto, que la nueva Constitución establece como un “derecho”. En consecuencia, se atenta contra la libertad de idearios institucionales.

**¿Estado laico o Estado anticristiano?:** La frase “Estado laico” puede sonar muy atractiva. La mayoría de las personas creen que se refiere solamente a que no se imponga a todos una misma religión. Sin embargo, en los hechos esta propuesta constitucional deja como letra muerta todas sus afirmaciones sobre el respeto y garantía a la libertad de religión y de creencias espirituales, al someter a cada “agrupación religiosa” a los “derechos, deberes y principios” establecidos en la nueva Constitución. Entre esos derechos se incluye el aborto, la educación sexual, la identidad de género, la eutanasia y bastantes otros elementos que son incompatibles con la fe cristiana. Por otro lado, se distingue entre religiones y cosmovisiones indígenas: la educación pública deberá ser laica, salvo respecto de los pueblos originarios, que podrán recibir educación conforme con su cosmovisión y cultura en establecimientos públicos.

Por lo demás, debe tenerse presente que el debate en la Convención servirá para interpretar estas normas, y en ese debate ha habido un claro ambiente anticristiano. En efecto, no se trata de una coincidencia: la incoherencia al usar el argumento del “Estado laico” permitiendo (o incluso promoviendo o suscribiendo oficialmente) expresiones de cosmovisiones indígenas (danzas y rituales) o esotéricas (sahumerios) se explica por una clara oposición al cristianismo, a cualquiera de sus manifestaciones o consecuencias morales. Por otro lado, fue llamativa la falta de respeto con que algunos convencionales trataron al Arzobispo de Santiago, monseñor Celestino Aós, y los discursos anticristianos han sido explícitos. Por ejemplo, la convencional Elsa Labraña, en una polémica intervención, señaló que Dios “ha cometido violaciones a los derechos humanos”, y frente a las críticas en la opinión pública reiteró ese discurso ofensivo para los creyentes en su cuenta de Twitter. Se trata de un extremismo que incluso ha sido criticado por no creyentes.

## Doctrina Social de la Iglesia

• *Así, en la situación política que muchos preconizan actualmente existe una tendencia en las ideas y en la acción a **excluir por completo a la Iglesia de la sociedad o a tenerla sujeta y encadenada al Estado**. A este fin va dirigida la mayor parte de las medidas tomadas por los gobiernos. La legislación, la administración pública del Estado, **la educación laica de la juventud**, (...) no tienen otra finalidad que quebrantar la fuerza de las instituciones cristianas, ahogar la libertad de la Iglesia católica y suprimir todos sus derechos.*

*León XIII, **Immortale Dei**, 12*

• *Las enseñanzas de Juan XXIII, del Concilio Vaticano II, de Pablo VI han ofrecido amplias indicaciones acerca de la concepción de los derechos humanos delineada por el Magisterio. Juan Pablo II ha trazado una lista de ellos en la encíclica «Centesimus annus»: «(...) **Fuente y síntesis de estos derechos es, en cierto sentido, la libertad religiosa, entendida como derecho a vivir en la verdad de la propia fe y en conformidad con la dignidad trascendente de la propia persona**» (Juan Pablo II, **Centesimus annus**, 47).*

*(...) Se subraya el valor eminente del derecho a la libertad religiosa: «Todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y ello de tal manera, que en materia religiosa **ni se obligue a nadie a***

*obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos» (Concilio Vaticano II, Dignitatis humanae, 2). El respeto de este derecho es un signo emblemático «del auténtico progreso del hombre en todo régimen, en toda sociedad, sistema o ambiente» (Juan Pablo II, Redemptor hominis, 17).*

Compendio de Doctrina Social de la Iglesia, 155

- El ciudadano **no está obligado en conciencia** a seguir las prescripciones de las autoridades civiles si éstas son contrarias a las exigencias del orden moral, a los derechos fundamentales de las personas o a las enseñanzas del Evangelio.

Compendio de Doctrina Social de la Iglesia, 399

- *El culto agradable a Dios nunca es un acto meramente privado, sin consecuencias en nuestras relaciones sociales: al contrario, exige el testimonio público de la propia fe. Obviamente, esto vale para todos los bautizados, pero tiene una importancia particular para quienes, por la posición social o política que ocupan, han de tomar decisiones sobre valores fundamentales, como el respeto y la defensa de la vida humana, desde su concepción hasta su fin natural, la familia fundada en el matrimonio entre hombre y mujer, la libertad de educación de los hijos y la promoción del bien común en todas sus formas[230]. Estos valores no son negociables.*

Benedicto XVI, *Sacramentum Caritatis*, 83

**¿Qué nos enseña la Iglesia al respecto?** Sabemos que la plenitud de la Verdad es la Persona de Jesucristo. Eso no significa que sea lícito imponer coactivamente la religión a los demás, sino todo lo contrario: la aceptación de Cristo solamente es posible mediante un acto personal de respuesta a Dios que se revela. De ahí que sea tan importante la libertad religiosa, y la consiguiente tolerancia para con las religiones no verdaderas. Además, respecto de la moral, nadie puede ser obligado a realizar un hecho que en conciencia se conoce como malo, los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos en la fe y la moral cristianas, así como de asociarse para formar comunidades educativas que los ayuden en dicha educación.

**Conclusiones:** La nueva Constitución establece la libertad religiosa como un derecho de papel, que deberá someterse al supuesto “derecho al aborto” y a las ideologías que impone el texto constitucional, tanto en aspectos educativos como cualquier otra manifestación de las propias creencias religiosas.

**#VotaEnConciencia**

 | comunidad  
y justicia